



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 174  
LEY DEPARTAMENTAL DE 24 DE JUNIO DE 2019**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

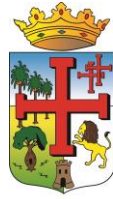
**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A LA “FIESTA DE SAN JUAN BAUTISTA  
DE PORONGO” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL  
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene como objeto declarar a la Fiesta Patronal de San Juan Bautista del Municipio de Porongo como Patrimonio Cultural Inmaterial del departamento de Santa Cruz, por la gran riqueza histórica y cultural expresada por sus pobladores durante su festividad realizada el 23 y 24 de junio de cada año.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- El marco legal y competencial se enmarca en:

- a) La Constitución Política del Estado, Artículo 300, Parágrafo I, Numerales 19) y 20) que establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como la promoción del turismo departamental.
- b) El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, parágrafo 11 del Artículo 5, en lo referente a las *“políticas de difusión, conservación, recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento”*.
- c) El parágrafo IV del artículo 43, del mencionado Estatuto, establece que *“Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz legislar, reglamentar y ejecutar las políticas de turismo departamental generando las condiciones necesarias para su desarrollo integral, promocionando a nivel nacional e internacional las tradiciones, costumbres, riqueza natural, cultural e histórica del Departamento”*.
- d) El parágrafo I, numeral 2 del Artículo 49 de la mencionada norma departamental, en lo referente a *“Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”*.



**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).**- La presente Ley tiene por finalidad el fomento, registro, protección, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento y difusión de las expresiones culturales manifestadas durante la celebración de la fiesta patronal de San Juan Bautista del Municipio de Porongo, que se celebra el 23 y 24 de junio de cada año, con rituales y expresiones tradicionales autóctonas e históricas ejecutadas antes y durante la festividad.

## **CAPÍTULO II DECLARATORIA, EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).**- Se declara a la “Fiesta Patronal de San Juan Bautista de Porongo Patrimonio Inmaterial de Santa Cruz”, fiesta realizada el 23 y 24 de junio de cada año en el municipio de Porongo, segunda sección de la Provincia Andrés Báñez del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 6 (EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN).**- Es responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Humano, la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental, la ejecución del objeto de la presente ley, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y otras instituciones relacionadas con el objeto de la presente ley.

**ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).**- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y concurrencia con el Gobierno Nacional, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas, instituciones no gubernamentales que compartan el objeto de la presente ley y en ejecución de sus competencias, gestionarán la canalización y obtención de recursos económicos propios y concurrentes y/o de cooperación nacional e internacional para el financiamiento de acciones y gestiones que permitan promover y promocionar a nivel departamental, nacional e internacional la “FIESTA PATRONAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE PORONGO” para la conservación de la cultura y el patrimonio cultural intangible departamental, en el municipio de Porongo y alcanzar los fines de la presente ley.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

**SEGUNDA.**- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Bertha Limpías de Herrera.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**